

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00183.
DEMADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JOSE ARISTIDES RODRIGUEZ GAONA.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 4 de febrero de 2021, informando al Despacho que la parte demandante radica escritos a fin de certificar notificaciones al demandado tanto personal como por aviso, sírvase proveer.


Holman Gamilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 4 de febrero 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00183.
DEMADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JOSE ARISTIDES CUBIDES GAONA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizados los documentos que fueron radicados por la parte ejecutante dentro de las presentes diligencias vistos a folios 41 al 48 del cuaderno principal, evidenciado dentro de los mismos que no se cumple con los requisitos señalados en e los articulo 291 y 292 del CPP y demás normas aplicables.

Lo anterior por cuanto que, si bien se allega certificación de entrega de las notificaciones enviadas emitida por la empresa de correo, se anexo la misma certificación a todos los documentos con los que se pretendía notificar al demandado, es decir que, según esto, tanto la certificación de entrega de la citación para notificación personal como la de por aviso fueron entregadas el mismo día esto es el 10 de agosto de 2020.

Lo anteriormente descrito no se acomoda a la realidad, toda vez que a folios 45 al 48, se certifica el envió de notificación por aviso, en la cual, como ya se indicó, se anexo certificación de entrega en donde se indica que se entrego el documento el 10 de agosto de 2020, no obstante lo anterior el cotejo de los documentos reflejan fecha distinta esto es el 5 de diciembre de 2020.

Conforme a lo expuesto, no se puede tener por notificado al señor JOSE ARISTRIDES CUBIDES GAONA dado que no se surtió la notificación en

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00183.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JOSE ARISTIDES RODRIGUEZ GAONA.

debida forma, luego el demandante deberá notificar en debida forma al demandado.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **03** de fecha **5
FEBRERO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICADO: 8516240890022020-00147-00.
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 CAUSANTE: JOHN FREDY LOPEZ BACCA.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 04 de febrero de 2021, al Despacho informando que mediante escrito el apoderado de la parte demandante solicita corrección de mandamiento ejecutivo de pago del 12 de noviembre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 4 febrero 2021.

PROCESO: EJECUTIVO.
 RADICADO: 85162408900220-00147-00.
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 CAUSANTE: JOHN FREDY LOPEZ BACCA.

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial radicado por el demandante y una vez analizado el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 12 de noviembre de 2020, se evidencia que efectivamente se consigno el nombre de JHON FREDY LOPEZ BACCA como demandado, no obstante se evidencia que es el mismo consignado en el cuerpo de la demanda incoada, de igual forma, una vez revisado el poder allegado y el titulo valor aportado además de la solicitud que funda el presente pronunciamiento se logra constatar que el nombre correcto del demandado corresponde a JOHN FREDY LOPEZ BACCA, por lo que se procedera a corregir conforme lo ya indicado.

Por tanto, haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 286 y ss del C.G.P, se procede a corregir la inconsistencia en la parte resolutive de la providencia de fecha 29 de octubre de 2020, en este orden de ideas este estrado judicial,

RESUELEVE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022020-00147-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE: JOHN FREDY LOPEZ BACCA.

PRIMERO: CORREGIR auto del pasado 12 de noviembre de 2020 tanto en su parte motiva como resolutive, indicado que el nombre del demandado corresponde a JOHN FREDY LOPEZ BACCA.

Se indica que la presente providencia hace parte integra de la que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **03** de fecha **5
FEBRERO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICADO: 8516240890022020-00175-00.
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 CAUSANTE: FLOR ELCY VACA GALLEGO.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 04 de febrero de 2021, al Despacho informando que mediante escrito el apoderado de la parte demandante solicita corrección de mandamiento ejecutivo de pago del 03 de diciembre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 4 febrero 2021.

PROCESO: EJECUTIVO.
 RADICADO: 85162408900220-00175-00.
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 CAUSANTE: FLOR ELCY VACA GALLEGO.

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial radicado por el demandante y una vez analizado el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 3 de diciembre de 2020, se evidencia que efectivamente se incurrió en error aritmético en cuanto a la fecha de causación de los intereses tanto corrientes como moratorios, por lo cual haciendo uso de las facultades que otorga el artículo 286 del C.G.P y demás concordantes, se procederá a efectuar la correspondiente corrección, en este orden de ideas este estrado judicial,

RESUELEVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1.2 y 1.3 del auto del pasado 3 de diciembre de 2020 en su parte resolutive los cuales quedaran así:

1.2 Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto a la tasa de DTF+7.0 %EA pactada desde el 30 de mayo de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2019 por valor de M/CTE (\$507.310.00).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022020-00175-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE: FLOR ELCY VACA GALLEGO.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se indica que la presente providencia hace parte integral de la que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

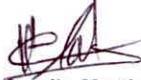
*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **03** de fecha **5
FEBRERO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
 Radicación: 2020-00191-00.
 Demandante: Banco Popular.
 Demandado: Flor Angela Bolivar Barreto.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 3 de febrero de 2021, al Despacho informando ingreso demanda por vía correo electrónico para estudio admisorio de la mismas sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 4 de febrero (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
 Radicación: 2020-00191-00.
 Demandante: BANCO POPULAR.
 Demandado: Flor Angela Bolívar Barreto

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA de la referencia, se advierte que: que el demandante deberá anexar original de titulo valor que se pretende ejecutar, lo anterior por cuanto que si bien, este documento, remitido por vía de correo electrónico, goza de presunción de autenticidad no se puede leer con claridad el contenido del mismo siendo este necesario toda vez que se trata de un pagare sujeto a instrucciones para ser completado¹, por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Allegar a este estrado judicial, original de pagare sujeto a ejecución.

2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada ELIZABETH CRUZ BULLA como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



MARLENY PARRA ESTÉPA

¹ Artículo 82-11, 90-1 del C.G.P

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2020-00191-00.
Demandante: Banco Popular.
Demandado: Flor Angela Bolivar Barreto.

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **03** de fecha **5 FEBRERO
2021** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00006-00.
DEMANDANTE: Microactivos S.A.S.
DEMANDADO: Gloria Emilce Mendoza Roriguez y Manary Mendoza Rodriguez.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 3 de febrero de 2021, informando al Despacho que por reparto ordinario ha ingresado demanda para su estudio admisorio, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
Casanare
Monterrey, 4 de febrero 2021.

EJECUTIVO.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00006-00.
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S
DEMANDADO: GLORIA EMILCE MENDOZA RODRIGUEZ Y
MANARY MENDOZA RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial de **MICROACTIVOS S.A.S** presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **GLORIA EMILCE MENDOZA RODRIGUEZ Y MANARY MENDOZA RODRIGUEZ** por obligación contenida en pagare No MA-022934 adjunto a la demanda, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **GLORIA EMILCE MENDOZA RODRIGUEZ Y MANARY MENDOZA RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$200.370.00)**, como capital representado cuota No 15 de fecha 01/09/2018.
 - 1.2 Por la suma de **M/CTE (\$238.580.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 15 causados a partir del 02/08/2018 y hasta el el 01/09/2018.
 - 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 15 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/09/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

EJECUTIVO.
RADICADO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

85-162-40-89002-2021-00006-00.
Microactivos S.A.S.
Gloria Emilce Mendoza Roriguez y Manary Mendoza Rodriguez.

- 1.4 Por valor de **M/CTE (\$25.441.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 15.
- 1.5 Por valor de **M/CTE (\$207.833.00)**, como capital representado cuota No 16 de fecha 01/10/2018.
- 1.6 Por la suma de **M/CTE (\$231.117.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 16 causados a partir del 02/09/2018 y hasta el el 01/10/2018.
- 1.7 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 16 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 01/10/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 Por valor de **M/CTE (\$25.441.00)** correspondiente a comisión MYPIME Cuota No 16.
- 1.9 Por valor de **M/CTE (\$215.575.00)**, como capital representado cuota No 17 de fecha 01/11/2018.
- 1.10 Por la suma de **M/CTE (\$223.375.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 17 causados a partir del 02/10/2018 y hasta el 01/11/2018.
- 1.11 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 17 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/11/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 Por valor de **M/CTE (\$24.441.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 17.
- 1.13 Por valor de **M/CTE (\$223.605.00)**, como capital representado cuota No 18 de fecha 01/12/2018.
- 1.14 Por la suma de **M/CTE (\$215.345.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 18 causados a partir del 02/11/2018 y hasta el 01/12/2018.
- 1.15 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 18 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/12/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16 Por valor de **M/CTE (\$25.441.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 18.
- 1.17 Por valor de **M/CTE (\$231.935.00)**, como capital representado cuota No 19 de fecha 01/01/2019.

EJECUTIVO.

RADICADO No.

85-162-40-89002-2021-00006-00.

DEMANDANTE:

Microactivos S.A.S.

DEMANDADO:

Gloria Emilce Mendoza Roriguez y Manary Mendoza Rodriguez.

- 1.18 Por la suma de **M/CTE (\$207.015.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 19 causados a partir del 02/12/2018 y hasta el 01/01/2019.
- 1.19 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 19 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/01/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20 Por valor de **M/CTE (\$25.441.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 19.
- 1.21 Por valor de **M/CTE (\$240.574.00)**, como capital representado cuota No 20 de fecha 01/02/2019.
- 1.22 Por la suma de **M/CTE (\$198.376.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 20 causados a partir del 02/01/2019 y hasta el 01/02/2019.
- 1.23 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 20 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/02/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.24 Por valor de **M/CTE (\$25.441.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 20.
- 1.25 Por valor de **M/CTE (249.536.00)**, como capital representado cuota No 21 de fecha 01/03/2019.
- 1.26 Por la suma de **M/CTE (\$189.414.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 21 causados a partir del 02/02/2019 y hasta el 01/03/2019.
- 1.27 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 21 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/03/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.28 Por valor de **M/CTE (\$25.441.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 21.
- 1.29 Por valor de **M/CTE (\$258.831.00)**, como capital representado cuota No 22 de fecha 01/04/2019.
- 1.30 Por la suma de **M/CTE (\$180.119.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 22 causados a partir del 02/03/2019 y hasta el 01/04/2019.
- 1.31 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 22 sin que exceda el límite máximo legal vigente

EJECUTIVO.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00006-00.
DEMANDANTE: Microactivos S.A.S.
DEMANDADO: Gloria Emilce Mendoza Roriguez y Manary Mendoza Rodriguez.

aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/04/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.32 Por valor de **M/CTE (\$25.441.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 22.
- 1.33 Por valor de **M/CTE (\$268.472.00)**, como capital representado cuota No 23 de fecha 01/05/2019.
- 1.34 Por la suma de **M/CTE (\$170.478.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 23 causados a partir del 02/04/2019 y hasta el 01/05/2019.
- 1.35 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 23 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/05/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.36 Por valor de **M/CTE (\$25.441.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 23.
- 1.37 Por valor de **M/CTE (\$278.473.00)**, como capital representado cuota No 24 de fecha 01/06/2019.
- 1.38 Por la suma de **M/CTE (\$160.477.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 24 causados a partir del 02/05/2019 y hasta el 01/06/2019.
- 1.39 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 24 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/06/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.40 Por valor de **M/CTE (\$25.441.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 18.
- 1.41 Por valor de **M/CTE (\$299.176.00)**, como capital representado cuota No 25 de fecha 01/07/2019.
- 1.42 Por la suma de **M/CTE (\$150.104.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 25 causados a partir del 02/06/2019 y hasta el 01/07/2019.
- 1.43 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 25 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/07/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.44 Por valor de **M/CTE (\$15.111.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 25.

EJECUTIVO.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00006-00.
DEMANDANTE: Microactivos S.A.S.
DEMANDADO: Gloria Emilce Mendoza Roriguez y Manary Mendoza Rodriguez.

- 1.45 Por valor de **M/CTE (\$310.320.00)**, como capital representado cuota No 26 de fecha 01/08/2019.
- 1.46 Por la suma de **M/CTE (\$138.960.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 26 causados a partir del 02/07/2019 y hasta el 01/08/2019.
- 1.47 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 26 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/08/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.48 Por valor de **M/CTE (\$15.111.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 26.
- 1.49 Por valor de **M/CTE (\$321.880.00)**, como capital representado cuota No 27 de fecha 01/09/2019.
- 1.50 Por la suma de **M/CTE (\$127.400.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 27 causados a partir del 02/08/2019 y hasta el 01/09/2019.
- 1.51 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 27 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/09/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.52 Por valor de **M/CTE (\$15.111.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 27.
- 1.53 Por valor de **M/CTE (\$333.870.00)**, como capital representado cuota No 28 de fecha 01/10/2019.
- 1.54 Por la suma de **M/CTE (\$115.410.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 28 causados a partir del 02/09/2019 y hasta el 01/10/2019.
- 1.55 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 28 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/10/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.56 Por valor de **M/CTE (\$15.111.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 28.
- 1.57 Por valor de **M/CTE (\$346.306.00)**, como capital representado cuota No 29 de fecha 01/11/2019.
- 1.58 Por la suma de **M/CTE (\$102.974.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 29 causados a partir del 02/10/2019 y hasta el 01/11/2019.

EJECUTIVO.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00006-00.
DEMANDANTE: Microactivos S.A.S.
DEMANDADO: Gloria Emilce Mendoza Roriguez y Manary Mendoza Rodriguez.

- 1.59 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 29 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/11/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.60 Por valor de **M/CTE (\$15.111.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 29.
- 1.61 Por valor de **M/CTE (\$359.206.00)**, como capital representado cuota No 30 de fecha 01/12/2019.
- 1.62 Por la suma de **M/CTE (\$90.074.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 30 causados a partir del 02/11/2019 y hasta el 01/12/2019.
- 1.63 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 30 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/12/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.64 Por valor de **M/CTE (\$15.111.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 30.
- 1.65 Por valor de **M/CTE (\$372.587.00)**, como capital representado cuota No 31 de fecha 01/01/2020.
- 1.66 Por la suma de **M/CTE (\$76.693.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 31 causados a partir del 02/12/2019 y hasta el 01/01/2020.
- 1.67 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 31 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/01/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.68 Por valor de **M/CTE (\$15.111.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 31.
- 1.69 Por valor de **M/CTE (\$386.466.00)**, como capital representado cuota No 32 de fecha 01/02/2020.
- 1.70 Por la suma de **M/CTE (\$62.814.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 32 causados a partir del 02/01/2020 y hasta el 01/02/2020.
- 1.71 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 32 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/02/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.72 Por valor de **M/CTE (\$15.111.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 32.

EJECUTIVO.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00006-00.
DEMANDANTE: Microactivos S.A.S.
DEMANDADO: Gloria Emilce Mendoza Roriguez y Manary Mendoza Rodriguez.

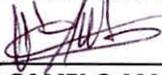
- 1.73 Por valor de **M/CTE (\$400.861.00)**, como capital representado cuota No 33 de fecha 01/03/2020.
- 1.74 Por la suma de **M/CTE (\$48.419.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 33 causados a partir del 02/02/2020 y hasta el 01/03/2020.
- 1.75 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 33 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/03/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.76 Por valor de **M/CTE (\$15.111.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 33.
- 1.77 Por valor de **M/CTE (\$415.793.00)**, como capital representado cuota No 34 de fecha 01/04/2020.
- 1.78 Por la suma de **M/CTE (\$33.487.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 34 causados a partir del 02/03/2020 y hasta el 01/04/2020.
- 1.79 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 34 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/04/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.80 Por valor de **M/CTE (\$15.111.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 34.
- 1.81 Por valor de **M/CTE (\$431.282.00)**, como capital representado cuota No 35 de fecha 01/05/2020.
- 1.82 Por la suma de **M/CTE (\$17.998.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 35 causados a partir del 02/04/2020 y hasta el 01/05/2020.
- 1.83 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 35 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/05/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.84 Por valor de **M/CTE (\$15.111.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 35.
- 1.85 Por valor de **M/CTE (\$51.819.00)**, como capital representado cuota No 36 de fecha 01/06/2020.
- 1.86 Por valor de **M/CTE (\$1.933.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 36 causados a partir del 02/05/2020 y hasta el 01/06/2020.

EJECUTIVO.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00006-00.
DEMANDANTE: Microactivos S.A.S.
DEMANDADO: Gloria Emilce Mendoza Roriguez y Manary Mendoza Rodriguez.

- 1.87 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 36 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 02/06/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.88 Por valor de **M/CTE (\$15.111.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 36.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 e 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ en su calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **03** de fecha **5
ENERO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2021-00005-00.
Demandante: Microactivos S.A.S.
Demandado: Carlos Eduardo Guzman Bogota y Ana Aydee Quintero.

12

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 3 de febrero de 2021, al Despacho informando ingreso demanda por vía correo electrónico para estudio admisorio de la mismas sirvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 4 de febrero (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2021-00005-00.
Demandante: Microactivos S.A.S.
Demandado: Carlos Eduardo Guzman Bogota y Ana Aydee Quintero.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA de la referencia, se advierte que: que el demandante deberá aclarar en el acápite de notificaciones, indicado de forma precisa, a que municipio corresponden las direcciones aportadas¹, por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Informar en el acápite de notificaciones a cual municipio corresponden la direcciones aportadas para cada uno de los demandados.

2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



MARLENY PARRA ESTEPA

¹ Artículo 82-11, 90-1 del C.G.P

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2021-00005-00.
Demandante: Microactivos S.A.S.
Demandado: Carlos Eduardo Guzman Bogota y Ana Aydee Quintero.

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **03** de fecha **5 FEBRERO
2021** fue notificado el auto anterior.



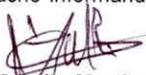
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2021-00007-00.
Demandante: Bancolombia.
Demandado: Hesneider Garcia Bautista.

25

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 3 de febrero de 2021, al Despacho informando ingreso demanda por vía correo electrónico para estudio admisorio de la mismas sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 4 de febrero (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2021-00007-00.
Demandante: Bancolombia.
Demandado: Hesneider Garcia Bautista

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA de la referencia, se advierte que: que el demandante deberá aclarar las pretensiones en sus numerales 1,2,3,4 ya que no se entiende a que capital pertenecen dicho intereses¹, por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

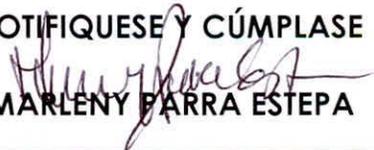
1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Aclarar las pretensiones enumeradas 1,2,3,4, conforme a la pate motiva de la presente providencia.

2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **03** de fecha **5 FEBRERO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

¹ Artículo 82-11, 90-1 del C.G.P



Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicación: 2021-00010-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Jose Ivan Vargas.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 3 de febrero de 2021, al despacho informando que ingreso por reparto ordinario demanda para su estudio admisorio, sirvase proveer


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Monterrey, 4 de febrero de 2021

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 2021-000010-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: JOSE IVAN VARGAS.

Examinada la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, que presenta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOSE IVAN VARGAS; se advierte que como título ejecutivo el extremo demandante presenta pagare No 086206100004237 del cual se desprende a favor de la demandante y a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; máxime si tenemos en cuenta que la demanda cumple con los requisitos generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89, por lo que el Juzgado

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de JOSE IVAN VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por valor de **\$ 37.119.403.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagare No 086206100004237 adjunto a la demanda.
- B. Por valor de **\$ 2.659.485 M/CTE**, interese corrientes o de plazo sobre el capital referido en el literal A, causados a partir del 12 de noviembre de 2018 hasta el 12 de mayo de 2019, liquidados a una tasa del 6.5% E.A.
- C. Los intereses moratorios sobre el valor referido en el literal A, generados desde el 13 de mayo de 2019 hasta la fecha en que se efectúe la cancelación total de la obligación, liquidados conforme lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D. Por la suma de **\$ 432.038 Mm/cte** correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el titulo valor aportado por el demandante.

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicación: 2021-00010-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Jose Ivan Vargas.

2. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

3. A esta acción se le imprimirá el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

4. **PREVIO** a decretar la medida cautelar solicitada, se **requiere** a la parte demandante para que se sirva indicar en que organismo de tránsito del territorio nacional se encuentra inscrito el vehículo sobre el cual se pretende la medida, lo anterior a efectos de librarse en debida forma el oficio correspondiente ante la autoridad competente.

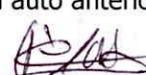
5. Reconocer personería jurídica a CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 3 de fecha 5 FEBRERO
2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.